

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 339.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

«Con fecha 4 de Diciembre de 1856 comunicó esta oficina general á ese Gobierno de provincia la orden siguiente.—Debiendo conocer esta Direccion general las verdaderas existencias de Sal que al terminar el año actual contiene cada uno de los Almacenes, Depósitos y Alfólies del Reino donde se hace la espendicion de aquel artículo por cuenta de la Hacienda pública, ha tenido á bien acordar:

1.º Que el día 31 del actual á las tres de la tarde termine el despacho público en dichos establecimientos y se dé principio al reposo de las Sales existentes en los mismos.

2.º Si el día 1.º de Enero no hubiese terminado la operacion del reposo á la hora en que deba dar principio la venta pública, se atenderá al pedido con la Sal repesada el día anterior ó con la que vaya repesándose, procurando que por ningun título ni pretesto se entorpezcan la venta ni el reposo.

3.º El reposo tendrá efecto en las capitales de provincia con asistencia del Administrador ó inspector de Hacienda pública, ó funcionarios que estos designen y del Escribano del Juzgado del propio título, y en los pueblos con la del Alcalde presidente de Ayuntamiento, ó individuos de este Cuerpo en quien tenga á bien delegar, del empleado de Hacienda ó Jefe del Cuerpo de Carabineros mas caracterizado que en ellos hubiere y del Escribano de Rentas, ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

4.º Terminado que sea el reposo, estenderá el Escribano ó Secretario de Ayuntamiento que lo presencie, el tes-

timonio correspondiente, en que se espere clara y terminantemente las existencias resultantes en fin de Diciembre en quintales castellanos de Sal. Este documento será entregado en las capitales á la Administracion principal de Hacienda y en los pueblos al Alcalde, para que con oficio lo dirija sin demora al Administrador principal de la provincia para los fines que se expresarán. En los pueblos se dará tambien un duplicado del testimonio ú acta de reposo á los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfólies para la justificacion de sus respectivas cuentas.

5.º Con presencia de estos documentos los Administradores ó encargados de Almacenes, depósitos y Alfólies se cargarán en cuenta de las Sales que resulten demás, comparadas las legítimas existencias con las que aparezcan de los libros y del valor á precio de estanco de las faltas que puedan ocurrir. A este fin no se cerrará la cuenta de venta de Sal hasta el día 31 del actual, despues de terminado el acto del reposo, para que en ella puedan comprenderse ya los aumentos ó faltas que resulten.

6.º Se exceptúan del reposo de que trata la disposicion primera todos aquellos Almacenes, Depósitos ó Alfólies, cuyas existencias, segun los libros, excedan de 3,000 quintales de Sal; pero en su defecto se apreciarán escrupulosamente por cubicacion en los puntos donde se cuente con personas idóneas para ejecutarla, y donde se carezca de ellas por peritos de reconocida probidad. A este acto concurrirán los mismos funcionarios que se designan para los repesos, estendiendo tambien los oportunos testimonios de él, espresándose en ellos las existencias que deba haber, segun los libros, y las que resulten de la cubicacion ó aforo.

Los resultados de estas operaciones no causarán estado en cuentas, ya afecten ó ya beneficien los intereses del Tesoro; pero se tomarán en consideracion por los Administradores principales de Hacienda pública para disponer instantáneamente se sobrellaven los Almacenes é intervengan las salidas de Sal, hasta que, apurada la existente, pueda conocerse la diferencia de mas ó de menos entre la existencia real y la que aparezca de los libros.

7.º Los gastos que ocasione el reposo serán de cuenta de los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfólies cuando resulten faltas, cualquiera que sea su

importancia, y cuando no haya faltas se sufragarán del premio del 4 por 100 de ventas de Sal, como propios de almacen y á cuyo objeto se halla aplicado en primer término el espresado 4 por 100. Esto no obstante, cuando se trate de repesos, cubicaciones ó aforos en Depósitos, cuyos encargados no disfrutaran del premio indicado, abonará la Hacienda el gasto, previa cuenta justificada de él, que deberá someterse á la aprobacion de esta Direccion, siempre que no produzcan faltas y que su entidad no exceda de 6 maravedís por cada quintal de Sal repesado.

8.º Las actuaciones de los Escribanos ó Secretarios de Ayuntamientos en los repesos, cubicaciones ó aforos, deberán entenderse de oficio, sin que por lo tanto tengan derecho á honorarios ni retribucion de ninguna especie; pero los encargados de Almacenes, Depósitos ú Alfólies les facilitarán el papel de oficio necesario para los testimonios, cuyo importe sufragarán del 4 por 100 los que le perciban y comprenderán en cuenta los que no disfruten dicho premio.

9.º El 31 de Enero próximo obrarán precisamente en esta oficina general las cuentas de gastos de reposo ó cubicacion, respectivas á todos aquellos Depósitos donde no hubiese habido faltas; y cuyos encargados no disfrutaron del premio de espendicion de Sal. Estas cuentas deberán venir acompañadas de sus justificantes por conducto de la Administracion principal, y censuradas por la misma en el término indicado, pues si transcurrido no se hubiesen remitido, se considerará renuncian al abono de su importe.

10.º Y últimamente, reunidos que sean en las Administraciones Principales los testimonios todos de reposo y de cubicacion, los pasarán al Escribano del Juzgado de Hacienda para que redacte uno general demostrativo; con distincion de expendedurias, del número de quintales de Sal existentes en fin de Diciembre en cada una de ellas, tomando por base el resultado del reposo en unas y en las demas las existencias que aparezcan, segun los libros, pero consignando por separado al frente de ellas las que se hubiesen graduado por los aforos ó cubicaciones. Hecho así, se estenderán y entregarán á la Administracion Principal dos ejemplares del testimonio ú acta general; uno para que sirva de comprobante á las cuentas, y otro para que le dirija á esta Direccion general

sin la menor demora, participándola la medidas que hubiese adoptado respecto de los Almacenes, Alfólies y Depósitos exceptuados del reposo.

Lo que reproduzco á V. S. para que con sujecion á las anteriores prevenciones se sirva acordar lo conveniente á fin de que el 31 de Diciembre próximo se ejecute el reposo general de sales en los almacenes, depósitos y expendedurias de esa provincia; autorizándole sin embargo, para que de acuerdo con el Administrador principal de Hacienda pública, pueda, por circunstancias atendibles ó crecidas existencias en algun punto, disponer se prescinda del reposo, llevándose á efecto en su lugar la cubicacion é intervencion de que trata la regla 6.ª de la circular inserta.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el objeto de que llegando á conocimiento de los Alcaldes que interese esta orden cumplan exactamente cuanto en la misma se dispone. Santander 27 de Noviembre de 1862.—Francisco M. Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 340.

ELECCIONES.

Los Alcaldes de Cabezón de la Sal, Polaciones, Argeños, Bárcena de Cicero, Rivamontañ al Monte, Santoña, Liendo, Pesaguero, Vega de Liébana, Campó de Yuso, Pesquera, Rioseco, Villascusa, Herrerías, Lamason, Valdáliga, Cártes, Reocin, Riovaldeigüña, Castañeda, Puente-Viesgo y Selaya, no han remitido todavia á este Gobierno la copia de lista electoral definitivamente rectificada, que ha servido para las elecciones municipales. Espero que lo verificarán á la mayor brevedad posible. Santander 26 de Noviembre de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 341.

Debiendo liquidarse antes del quince del mes de Diciembre próximo las cuentas de los documentos de vigilancia pública expendidos por los Ayuntamientos de esta provincia en el corriente año, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que antes de espirar dicha fecha, se sirvan presentar por sí ó por sus respectivos apoderados en esta Depositaria de fondos provinciales, á formalizar las respectivas liquidaciones. Santander 27 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 542

Dando el debido cumplimiento á lo prevenido en la fundacion de los 400.000 reales legados por el Sr. D. Antonio Hermógenes de la Serna para dotes de los expósitos de esta provincia, esta Junta procedió el 22 del actual, á verificar el sorteo de los tres premios ordenados en aquella, con la solemnidad dispuesta por el bienhechor, y que requieren actos de esta especie; habiendo precedido para dicho sorteo, la confrontacion minuciosa de todos los datos remitidos á la Secretaria de esta Corporacion por los Sres Alcaldes constitucionales bajo la responsabilidad de los mismos, y formándose la lista de los expósitos que segun los requisitos y edades marcadas en la referida fundacion y estados dirigidos por los expresados funcionarios, se hallaban con derecho á entrar en la suerte; siendo el pormenor de aquella el que sigue.

LISTA nominal de los expósitos que entraron en el sorteo que se celebró el 22 de Noviembre de 1862.

Ayuntamientos.	Nombres.	Edades. Años.
Alfoz de Lloredo.....	Severa San Hemeterio.....	24
	Miguel Expósito.....	24
	Alejandro Expósito.....	24
	Robustiana San Hemeterio.....	16
	Isidora San Hemeterio.....	16
	Eduviges San Hemeterio.....	16
	Joaquina San Hemeterio.....	17
Arnuero.....	Dorothea San Hemeterio.....	17
	Zoila San Hemeterio.....	17
	Maria Expósito.....	26
	Maria San Hemeterio.....	20
	Hemeteria Expósito.....	18
	Maria Expósito.....	22
	Juana Expósito.....	20
	Lucas de la Cruz.....	26
	Venancio Expósito.....	25
	Flora San Hemeterio.....	15
Bárcena de Cicero....	Juana Bautista Guillermo.....	18
	Maria Juana San Hemeterio.....	15
	Manuela Maria de la Cruz.....	16
	Maria San Hemeterio.....	16
	Matea San Hemeterio.....	26
	Petronila San Pedro Advíncula.....	17
	Vicenta de Paul.....	15
	José San Hemeterio.....	26
	Antonia San Hemeterio.....	20
	Diega San Hemeterio.....	15
Bareyo.....	Maria Manuela San Hemeterio.....	16
	Josefa San Hemeterio.....	24
	José Maria de la Cruz.....	24
	Felipe San Hemeterio.....	30
	Balbina San Hemeterio.....	20
	Hilaria de la Cruz.....	16
	Gregoria de la Cruz.....	28
	Martina San Sebastian.....	20
	Martina San Sebastian.....	16
	Micaela San Pedro San Roque.....	16
Cabezón de la Sal...	Maria San Hemeterio.....	18
	Gregoria San Hemeterio.....	16
	Antonia Agustina de la Cruz.....	21
	Juana de la Cruz.....	15
	Ildefonsa del Rey.....	15
Entrambasaguas.....	Inés San Hemeterio.....	15
	Dominga San Hemeterio.....	16
	Fructuosa San Hemeterio.....	15
	Maria de la Cruz.....	16
Escalante.....	Petra Expósito.....	16
	Juana de la Cruz.....	16
	Federica San Hemeterio.....	16
	Benita Santa Cruz.....	30
Liérganes.....	Raimunda Telechea.....	20
	Manuel Maria de la Asuncion.....	29
Los Corrales.....	Juan Celedonio Bautista.....	27
	José Santiago.....	31
Luena.....	Florentina Maria Iglesias.....	19
	Margarita San Hemeterio.....	28
Medio Cudeyo.....	Petra San Hemeterio.....	16
	Hilaria San Hemeterio.....	16
Meruelo.....	Maria Cruz.....	16
	Manuel Santa Maria del Yermo.....	24
Marina de Cudeyo...	Isabel Expósito.....	15
	Juan Antonio Iglesias.....	29
Miengo.....	Mariana Marcelina Iglesias.....	22

Ayuntamientos.	Nombres.	Edades. Años.	
Piélagos.....	Fermin Expósito.....	26	
	José Santos Toribio.....	25	
	José San Miguel.....	29	
	Cecilia Miranda.....	20	
	Manuela Expósito.....	20	
	Maria San Martin.....	29	
	Susana de la Cruz.....	15	
Penagos.....	Juan Santa Cruz.....	35	
	Faustina Francisca Maria San Hemeterio.....	18	
Polanco.....	Leon de la Cruz.....	27	
	Dominica de Santa Juliana.....	26	
	Micaela Rosaura de los Mártires.....	21	
	Petra San Hemeterio.....	15	
Puente-Viesgo.....	Casilda de la Cruz.....	17	
	Felipa de San Hemeterio.....	18	
	Dolores de la Cruz.....	17	
	Vicente Cruz.....	26	
	Anastasia Cruz.....	17	
Rivamontan al Mar..	Ana Maria San Hemeterio.....	21	
	Francisca Catalina.....	18	
	Maria Concepcion San Hemeterio.....	19	
	Vicenta San Julian.....	16	
	José Santoña.....	35	
Rivamontan al Monte.	Modesto Antonio Santander.....	22	
	Cármén Santander.....	16	
	Lucia Santander.....	16	
	Juliana Cipriana Santander.....	16	
	Juana San Hemeterio.....	15	
Ruesga.....	Maria Anastasia.....	25	
	José Maria San Hemeterio.....	17	
	Maria San Hemeterio.....	18	
	Teresa Antonia San Hemeterio.....	19	
	José San Nicolás.....	23	
Riotuerto.....	Angela San Hemeterio.....	22	
	Antonia San Hemeterio.....	18	
	Ambrosia San Hemeterio.....	18	
	Aureliana San Hemeterio.....	18	
	Antonia de la Cruz.....	24	
Sámamo.....	Antonia San Hemeterio.....	24	
	Balbina San Hemeterio.....	20	
	Carlota San Hemeterio.....	16	
	Claudia San Hemeterio.....	22	
	Eduviges San Hemeterio.....	17	
	Florentina San Hemeterio.....	23	
	Gavina San Hemeterio.....	19	
	Josefa San Hemeterio.....	19	
	Maria San Hemeterio.....	17	
	Maria Cruz San Hemeterio.....	26	
Santander.....	Mónica San Hemeterio.....	28	
	Segunda San Hemeterio.....	16	
	Sinforoso Iglesias.....	34	
	Antonio Angel Iglesias.....	32	
	Maria Encarnacion San Hemeterio.....	16	
	Margarita Carmen Iglesias.....	19	
	Rudesinda Iglesias.....	17	
	Juana San Hemeterio.....	23	
	Josefa San Hemeterio.....	16	
	Maria Hedesa.....	16	
Santillana.....	Narcisa San Hemeterio.....	15	
	Nicolasa San Hemeterio.....	16	
	Rosa San Hemeterio.....	15	
	Vicente San Hemeterio.....	26	
	Hilaria San Hemeterio.....	17	
Santoña.....	Josefa Abascal.....	25	
	Francisca Vuz.....	16	
	Francisco Iglesias.....	28	
	José Gregorio Iglesias.....	27	
	Anastasia Iglesias.....	17	
Solórzano.....	Bonifacia Iglesias.....	30	
	Maria Manuela Iglesias.....	26	
	Sinforosa Iglesias.....	20	
	Maria Dolores Santa Maria.....	21	
	Maria Iglesias.....	19	
Santa Maria de Cayon.	Raimunda San Emeterio.....	16	
	Francisca San Vicente.....	15	
	Maria Gomez.....	17	
	Manuel Cruz.....	31	
	Juliana San Hemeterio.....	16	
S. Vicente de la Barq.ª	Maria Saturnina.....	24	
	Teodora Maria Asuncion.....	16	
	Hemeteria Rosa.....	15	
	Francisca Saturnina.....	22	
	Maria Manuela Santander.....	15	
Torrelavega.....	Zoa Fermina San Hemeterio.....	16	
	Anacleto San Hemeterio.....	16	
	Manuela Expósito.....	16	
	Juan Bautista Expósito.....	28	
	Rudesindo Martinez.....	27	
Villacarriedo.....	Josefa San Hemeterio.....	23	
	Gregorio San Hemeterio.....	23	
	Felisa San Hemeterio.....	19	

Debiendo ser tres los agraciados con 4.000 rs. cada uno y pudiendo suceder que las edades marcadas por los presidentes de los Ayuntamientos con arreglo á las noticias que se les dieran con tal motivo, no fuesen exactísimas cual es necesario, se acordó por esta Junta que para subsanarse cualquier equivocación que hubiese ocurrido, fuesen nueve las suertes que se sacasen con el objeto de que los premiados serian los primeros que saliesen, y en el caso de no justificarse debidamente por estos su derecho, se sucediesen por el orden con que salieran premiados.

Resultado del sorteo.

Núm. ros.	Ayuntamientos.	Nombre de las agraciadas.	Edades. — Años.
1	Solórzano.....	Hilaria San Hemeterio.....	17
2	Valdáliga.....	Teodora Maria Asuncion.....	16
3	Ruesga.....	Lucia Santander.....	16
4	Liérganes.....	Benita Santa Cruz.....	30
5	Bareyo.....	José Maria de la Cruz.....	24
6	Arnuero.....	Joaquina Expósita.....	17
7	Bárcena de Cicero...	Maria San Hemeterio.....	16
8	Piélagos.....	Manuela Expósita.....	20
9	Bárcena de Cicero...	Vicenta de Paul.....	15

Todo lo cual ha acordado esta Junta publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales dispongan la circulacion del mismo en todos los pueblos de esta provincia inmediatamente de ser remitido dicho periódico, encargándose á todos los pedáneos respectivamente, que en el primer dia festivo siguiente al de ser circulado aquel, se lea en concejo y voz alta é inteligible la lista y resultado de dicho sorteo, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en el último, previéndose á los agraciados se presenten ante la Secretaría de esta Junta con todos los documentos correspondientes que acrediten de una manera indudable la cualidad de expósito y la edad marcada en la fundacion ya mencionada para en su vista proceder á lo que corresponda. Santander 24 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino Presidente, Ramon Carrera Estrada.—Nicolás Cavia, Secretario interino.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Gobernador ha acordado, que las horas de oficina para las de Gobernacion, Fomento y Hacienda, sean en lo sucesivo desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Bernardo de la Sierra.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndome remitido D. José L. del Rivero, Director de caminos vecinales, el proyecto de la carretera de tercer orden de Tudanca á Polaciones, que se le mandó estudiar por disposicion de este Gobierno, y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, orden de la Direccion general de Obras públicas de 21 de Setiembre de 1860 y Real orden circular de 17 de Junio último, se señala el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicho camino puedan enterarse del referido proyecto que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno; advirtiéndose que con arreglo á este estudio el trazado parte del barrio de la Lastra Ayuntamiento de Tudanca y atraviesa el estrecho de Bejo por el monte de Robredo, Entrambos rios, los Cortes y el Infierno, de donde por el distrito de Polaciones pasa por el monte de la Cubilla, Rio-Saja, Calcedo al barrio de Casalucas.

Lo que se anuncia, con el objeto de que los que se creyeren perjudicados presenten las reclamaciones que convengan á sus derechos dentro del plazo designado.

Santander 27 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Ramales.

En esta villa y en poder de D. Dámaso Gomez, se halla depositado un novillo de las señas siguientes: edad como de tres años poco mas ó menos, color de avellana madura, algo bardo, astas blancas y abiertas, sin señal alguna de mano. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento desu dueño, á quien le será entregado pagando previamente los gastos ocasionados. Ramales y Noviembre 22 de 1862.—Cayetano Mardones.

En el campo de Herrera de Riopisuerga y parte en el de San Quirce y á orilla de dicho rio, se vende un terreno que hará de diez á doce obradas, con un salto de agua en donde se puede hacer una fábrica de cualquiera clase: en el mismo hubo un molino harinero que molia con cuatro piedras y un pison, moviéndose todo con las abundantes aguas de dicho rio. El que quiera interesarse con su compra, puede entenderse bien sea con D. Eustasio de Olabarria, vecino de Reinosá ó ya con su dueño D. Francisco de Porras que lo es del expresado San Quirce. Tanto el terreno como el salto están libres de toda clase de pension ó carga.

La empresa de los puentes de la Raba y Zepedo, ha dispuesto sacar á público remate el arrendamiento del derecho de pontazgo por el año de 1863. Los que en él pretendan interesarse, acudirán el Domingo 7 de Diciembre próximo á la casa consistorial de esta villa, en donde se celebrará de tres á cuatro de su tarde bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Comillas 20 de Noviembre de 1862.—El encargado, Florencio de Igual Soto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los tres partidos que á continuacion se expresan, se señala el expresado dia 21 de Diciembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldias, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque salen á subasta.
2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con castaños	41 carros		Ramales	Ermita de San Antonio Abad de Bárcena...	Manuel Gomez.....	150	150
2111 al 2116	6 tierras y 2 casas.....	18 idem		Rasines	Ermita de San Juan de la Cruz de Rasines...	Manuel del Rio.....	47	47
al 44 al 45.	Una campa ó serratón.....	3 idem		Pilas	Iglesia de las Pilas.....	Manuel Sotz Pereda.....	1 67	1 67
2122.....	Una casa con huerto.....	»		Regules	Beneficio de Regules.....	Agustin Fernandez.....	10	10
48.....								
6813 al 6815 y 54.....	Un huerto, 2 prados y una casa.	55 carros		Puerto-Viesgo	Nuestra Señora de Gracia de Aes.....	Domingo Quijano.....	98	98
6816.....	Un prado.....	7 idem		Idem	Animas de Puente.....	Manuel Cano Pellon.....	6 67	6 67
6817 y 6818.	2 idem.....	4 idem		Idem	San Andrés de Vargas.....	»	8	8
6942 al 6946.	5 idem.....	20 idem		Idem	Iglesia de San Victor de Boo.....	Mauuel Cano.....	45	45
6947.....	Una tierra.....	9 idem		Idem	Iglesia de Corrobárceno.....	Ramon Bustamante.....	27	27
6948 al 6950.	Un prado y 2 tierras.....	13 idem		Idem	Parroquia de Vargas.....	Antonio Quijano.....	36 67	36 67
6951 al 6965.	12 prados y 3 tierras.....	44 idem		Idem	Iglesia de San Nicolás de Las Presillas.....	Basilio Gomez.....	88	88
6988 y 6989..	2 prados.....	19 idem		Idem	Animas de Corrobárceno.....	Ramon Bustamante.....	21	21

Partido de Villacarriedo.

Partido de Ramales.—Fincas de menor cuantía.

Bárcena.....	Ramales.....	Rasines.....	Soba.....	Idem.....	Ermita de San Antonio Abad de Bárcena.....
Rasines.....	Rasines.....	Soba.....	Idem.....	Idem.....	Ermita de San Juan de la Cruz de Rasines.....
Pilas.....	Pilas.....	Regules.....	Idem.....	Idem.....	Iglesia de las Pilas.....
Regules.....	Regules.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de Regules.....

Aes.....	Puerto-Viesgo.....	Vargas.....	Hijas.....	Corrobárceno.....	Vargas.....	Las Presillas.....	Corrobárceno.....
Nuestra Señora de Gracia de Aes.....	Animas de Puente.....	San Andrés de Vargas.....	Iglesia de San Victor de Boo.....	Iglesia de Corrobárceno.....	Parroquia de Vargas.....	Iglesia de San Nicolás de Las Presillas.....	Animas de Corrobárceno.....

6938	Un prado en 3 pedazos	16 idem	Llerana	Saro	Beneficio de Llerana	Antonio Ortiz	104
6940 y 6941	2 prados	13 idem	Escobedo	Villafuere	Beneficio de Escobedo	Angel Marias	80
6805 al 6812	8 idem	19 idem	Soto	Villacarriedo	Nuestra Señora del Rosario de Soto	»	43 64
6903 y 6904	Una tierra y un prado	12 idem	Carriedo	Idem	Beneficio de Carriedo	»	24 20
6905 al 6924	9 tierras y 11 prados	66 idem	Soto	Idem	Fabrica de Soto	»	44 80
6925	Una tierra	2 idem	Santibañez	Idem	Iglesia de Santibañez	»	5 20
6926 y 6927	Una tierra y un prado	10 idem	Pedroso	Idem	Beneficio de Pedroso	»	5 52
6928 al 6937	10 prados	44 idem	Abionzo	Idem	Curato de Abionzo	»	25 64
6819 al 6822	4 idem	12 idem	Estes	Sta. Maria de Cayon	Cofradia del Rosario de Estes	»	46 25
6823 al 6835	11 idem	25 idem	Idem	Idem	Animas de Estes	»	53 75
6834 al 6837	4 idem	8 idem	Argomilla	Idem	Animas de Argomilla	»	18
6838 al 6842	4 idem y una tierra	11 idem	San Roman	Idem	Cofradia de animas del Sant. de Argomillas	»	20 20
6843 al 6849	5 tierras y 2 prados	21 idem	Santa Cilde	Idem	Animas y Ntra. Sra. del Rosario de S. Roman	»	54 65
6850	Un prado	31 idem	Idem	Idem	Santuario de San Antonio de Padua	»	200
6851 al 6865	6 idem y 7 tierras	48 idem	Abadilla	Idem	Capellania de Santa Cilde	»	158 61
6864 al 6871	7 tierras y un prado	29 idem	Idem	Idem	Animas de Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla	»	71 63
6872	Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Ermita de Abadilla	»	9 88
6873	Una idem	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Encina	»	9 88
6874 y 6875	2 idem	7 idem	Penillas	Idem	Animas de Encina	»	15 26
6876 al 6882	5 idem y 2 prados	72 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Penilla	»	45 26
6901 y 6902	Una tierra y un prado	16 idem	Cayon	Idem	San Miguel de Penilla	»	156 74
6966 al 6971	6 prados	19 idem	Estes	Idem	Beneficio de Cayon	»	72 72
6972	Uno idem	Uno idem	San Roman	Idem	Iglesia de Estes	»	36
6973 al 6980	6 tierras y 2 prados	32 idem	Abadilla	Idem	Iglesia de San Roman	»	56
6981 al 6985	5 tierras	14 idem	Idem	Idem	Beneficio de Abadilla	»	110
6986 y 6987	Una tierra y un prado	3 idem	Penilla	Idem	Iglesia de San Julian	»	45

Partido de Castro-Urdiales.

924 al 956	5 tierras, 3 viñas y 5 campos	607 brazas	Islares	Castro Urdiales	Cabildo de Islares	Antonio Landeres	116 68
954	Una viña	6 cántaras de vino	Ceruligo	Idem	Fábrica de Ceruligo	»	51 20
73 al 76	Una bodega, 1 choza y 2 tejavanas	»	Castro-Urdiales	Idem	Fábrica de Castro-Urdiales	»	22 95
908	Una tierra	1/4 fanega	Guriezo	Guriezo	Ermita de Santa Ana	»	9 8
909 y 910	Un terreno y una tierra	500 varas	Idem	Idem	Nuestra Señora de Palacios	»	149 39
911	Una tierra	1 1/2 fanegas	Idem	Idem	Ermita de Santa Isabel	»	52 80
912 al 914	3 terrenos	87 fanegas	Idem	Idem	Ermita de San Sebastian	»	12 80
915	Uno idem	50 brazas	Idem	Idem	Idem	»	5 55
916	Uno idem	20 idem	Idem	Idem	Santa Maria Magdalena	»	21 55
946 al 953 y 77	8 tierras y una casa	1750 idem	Idem	Idem	Santa Catalina	»	1 60
891 al 907 y 81	17 tierras con 20 castaños y 1 casa	18 hombres y 300 brazas	Idem	Idem	Cabildo de Guriezo	»	116 68
917 al 925	7 tierras	1708 brazas	Sámano	Sámano	San Andrés de Montealegre	»	51 20
937 al 945	8 idem y un terreno	957 idem	Lusa y Santullán	Idem	Beneficio de Santullán	»	22 95
955	Un terreno	20 1/2 carros	Sámano	Idem	Beneficio de San Andrés de Montealegre	»	9 8
956 al 963	8 tierras	1505 brazas	Santullán	Idem	Fábrica de Santullán	»	149 39
78	Una casa	»	Mioño	Idem	Fábrica de Mioño	»	52 80
			Santullán	Idem	Cabildo de Castro-Urdiales	»	12 80

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 21 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes consistoriales de los mismos, Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de este el Jefe de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suente y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Noviembre de 1862.—Casto G. Barrosa.